

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 25

EST-VCT-GIAM-109

ESTADO No. 109

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501663	DANIEL DAVID GARCIA LOPEZ	02/07/2021	AUT-211-45	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor Daniel David Garcia Lopez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098806847, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia presente so pena de rechazar la propuesta: Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera, planos) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020 y siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contrato de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. Allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente tramite. El proponente debe presentar los costos de exploración adicional (ítem de capacidad económica), teniendo en cuenta que la propuesta se presenta, tanto para explotación anticipada como para exploración adicional. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor Daniel David Garcia Lopez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098806847, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501663: Certificación de Ingresos expedida por un contador publico titulado. se requiere que adjunte copia de la tarjeta profesional de contador. presentar el certificado de antecedentes disciplinarios del contador. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 3 - de 25

					ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502013	ROCHA DIAZ Y COMPANIA S EN C (hoy ROCHA DIAS S.A.S)	02/07/2021	AUT-210-2785	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ROCHA DIAZ Y COMPANIA S EN C (hoy ROCHA DIAS S.A.S), identificada con Nit. 900026113-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, <u>de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto</u>; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502013. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Requerir , a la sociedad ROCHA DIAZ Y COMPANIA S EN C (hoy ROCHA DIAS S.A.S), identificada con Nit. 900026113-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004 , so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502013. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a SOCIEDAD ROCHA DIAZ Y COMPANIA S EN C (hoy ROCHA DIAS S.A.S), identificada con Nit. 900026113-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 25

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	24847 (OKQ-14531)	MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	02/06/2021	AUT-211-48	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24847, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar Documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el de sistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24847, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	24846 (OKQ-14531)	MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	02/07/2021	AUT-211-47	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24846, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar Documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección

					2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el de sistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24846, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	24809 (OKQ-14531)	MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA, MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	02/07/2021	AUT-211-46	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24809, para que allegue lo siguiente: 1. Aportar documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el de sistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de

					concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24809 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHM-09021	CUERVO HECTOR RAUL VARGAS, MINERALES CAMINO REAL SAS	02/07/2021	AUT-210-2784	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes CUERVO HECTOR RAUL VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11301060, MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-09021. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes CUERVO HECTOR RAUL VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11301060, MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-09021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 25

					clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08042	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	02/07/2021	AUT-210-2783	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. identificado con NIT N°. 900063262, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08042. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OJ4-08481	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO	02/07/2021	AUT-210-2782	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9955744, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 25

					preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJ 4 - 08 4 8 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08443	SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS	02/07/2021	AUT-210-2781	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900535738-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08443. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900535738-8, por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHV-08172X	RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, ALBERTO ALEJANDRO NOSSA CABANZO	22/06/2021	AUT-210-2641	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.247.355 y ALBERTO ALEJANDRO NOSSA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.471.177 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 25

					proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IHV-08172X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.247.355 y ALBERTO ALEJANDRO NOSSA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.471.177 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501252	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.	09/06/2021	AUT-210-2596	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. , con NIT. 901408133-2, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GCM No. AUT-210-1802 del 25 de marzo de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501252 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJR-15181	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	02/07/2021	AUT-210-2778	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT. 900153737-0 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJR-15181. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT. 900153737-0 , por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 25

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	28/06/2021	VSC N.º 91	Reprogramar la fecha de la visita de verificación a realizar en virtud de la solicitud de amparo administrativo allegada y decide citar a la parte querellante y al querellado (s), para el día 26 y 27 de julio de 2021, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Firavitoba , Departamento de Boyacá , con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional (artículo 165 de la Ley 685 de 2001). Comuníquese la presente decisión, mediante oficio al querellado señor HILKO GABRIEL REYNA NINO , identificado con la cédula de ciudadanía 9.530.314 de Sogamoso, el cual se encuentra domiciliado en la Calle 14 # 12-55, apartamento 401 de Sogamoso, Departamento de Boyacá , y a la apoderada de la querellante ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS en la Calle 95 # 11-51, oficina 404, de la ciudad de Bogotá. Por tanto, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a librar el oficio de comunicación correspondiente con copia de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvanse las evidencias al Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ÁNGEL QUIROGA	02/07/2021	GET N.º 87	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. GLM-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 111 del 02 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081 , bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 111 del 02 de julio de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Las coordenadas de alinderación presentadas en la tabla 1 del documento allegado, no coinciden con las coordenadas del certificado del registro minero que reposa en la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la ANM, por lo cual se solicita al titular aclarar dicha situación. 2. Presentar los datos de valores de temperatura, clima, precipitaciones, humedad relativa, brillo solar y rosa de los vientos, con sus respectivos histogramas. 3. Allegar los certificados de asistencia, actas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 25

					de socialización, listas de asistencia, de las reuniones que se han realizado con la comunidad que hacen parte del área de influencia del proyecto minero. 4. Corregir el plano topográfico del área del Contrato de Concesión GLM-081, ya que las coordenadas Y-ESTE están mal numeradas, y anexarle la tabla de coordenadas con su punto arcifinio dado que no cumple con la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 5. Presentar nuevamente el plano Geomorfológico regional y local debido a que las coordenadas Y-ESTE están mal numeradas y las unidades geomorfológicas no concuerdan con la topografía del sector, además dichas unidades están incompletas en el plano presentado. Por lo cual los planos no cumplen con la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 6. Allegar nuevamente los planos de Geología local y perfiles (planos 6, 7 y 8), ya que no presentan la escala adecuada, 1:1.000 o 1:2.000, completar las curvas de nivel mostradas y dar continuidad a las Formaciones en el plano presentado, ya que no cumplen con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a loa minería. 7. Presentar el plano de Geología Estructural, tanto regional, escala 1:25.000, como local, escala 1:1.000 o 1:2.000, con sus respectivas estructuras, rumbos y buzamientos, ya que no se allegó en la documentación presentada. Deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a loa minería. 8. Allegar el Plano de ubicación de las estaciones geológicas tomadas en campo, el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 9. Presentar el plano con la ubicación de los afloramientos en superficie y subterránea de carbón que fueron tomadas dentro del área del título, el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 10. Allegar los resultados de los análisis de carbón para los mantos la Grande y la 1.20 debido a que éstos no se presentaron. 11. Presentar el plano con la ubicación de la toma de muestras de canal del carbón y roca debido a que no se relacionaron, dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 12. Allegar nuevamente el plano 9 de labores de desarrollo que se realizan en el área de interés, ya que las coordenadas Y-ESTE, están mal numeradas, dando cumplimiento a la resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 13. Presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual, debido a que en la información no se allegó, este debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 14. Allegar nuevamente los planos 10, 11, 12, 13 y 14, de contornos estructurales de los mantos Zuncho superior, la 70, la 90, la Grande y la 120, a escala:1:1.000, ya que revisados los planos dichas líneas de contornos
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 25

					no concuerdan con las curvas de nivel. 15. Allegar los resultados de laboratorio de densidades de los mantos Zuncho superior, la 70, la 90, la Grande y la 1.20, debido a que en los anexos no se presentaron y se informa que se utilizó ese resultado para el cálculo de la Estimación del Recurso. 16. Rectificar las tablas 9, 12 y figura 24, ya que las cantidades de la Estimación de Recursos de carbón en los mantos Zuncho superior, la 70, la 90, la Grande y la 1.20, no concuerdan en las tres tablas. 17. Presentar nuevamente los planos 15, 16, 17, 18 y 19, de Estimación de Recursos Mineros, a escala 1:1.000 de los mantos Zuncho superior, la 70, la 90, la Grande y la 1.20, ya que las cantidades presentadas de recursos Medidos, Indicados e Inferidos, que están en los planos, no concuerdan con los recursos medidos, Indicados e Inferidos que se presentan en la tabla 9 y figura 24. Estos deben cumplir con la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 18. Presentar el Estudio Geotécnico del Macizo Rocoso ajustado, para lo cual debe realizar un muestreo de los cinco (5) mantos explotados y tomar como mínimo una muestra por manto de techo, carbón y base, allegar ensayos de compresión simple o carga por punta, con la resistencia de la roca existente, presentar ensayos de las propiedades físicas de las rocas, esto con el fin de tener una caracterización del macizo rocoso más justificada. Además allegar los análisis de esfuerzos gravitacionales en la sección de labores, análisis de desplazamientos verticales y Análisis del Factor de Resistencia, de los mantos explotados, Zuncho superior, la 70, la 90, la Grande y la 1.2. 19. Presentar el estudio hidrológico del área con un análisis detallado con datos tomados de las correspondientes estaciones meteorológicas de la zona para obtención de la información (análisis climatológicos de los últimos 20 años), y determinar las características hidrológicas del área, evaluar el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejaran por efecto de la escorrentía superficial que podrían afectar las labores de explotación. Las propuestas de alternativas de control de inundaciones, el sistema para el manejo de aguas, obras hidráulicas y de infraestructura que se localizan en las vías y el balance hídrico. Además, presentar como anexo el plano hidrológico a escala 1:2.000 o 1:5.000, de acuerdo a la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 20. Presentar el estudio hidrogeológico del área del título, determinando las unidades hidrogeológicas (acuíferos, acuitardos, acuíclerres o acuífugas), con su respectiva leyenda, cual es el comportamiento de las formaciones geológicas ante la acción del agua y de la explotación actual, direcciones de flujo, esta información se debe considerarse en el planeamiento minero, en la seguridad de la mina. Además, debe delimitar las zonas de recarga y zonas de descarga hídrica, dar las conclusiones sobre los efectos que
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 25

					tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación. Presentar el plano de inventario de puntos de agua (aljibes, nacimientos, pozos profundos y manantiales) que están dentro del área del contrato, además adjuntar como anexo el plano hidrogeológico regional a escala 1:10.000 y local a escala 1:1.000, como también el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual y el plano de desagüe de aguas mineras. De acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 21. Presentar el Estudio Geotécnico de suelos del sector donde se disponen los estériles o escombros, con su respectivo diseño de terrazas y diseño de manejo de aguas. 22. Allegar el plano de isópacos, el cual no se presentó, cumpliendo con la resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 23. Presentar la fecha efectiva de la Estimación de los Recursos Mineros, de los mantos que se relacionan en las tablas 9 y 12, del documento técnico. 24. Los planos solicitados deben venir firmados por el profesional que los elaboró, y allegarlos en AutoCAD y PDF, esto con el fin de verificar escala graficas con las numéricas y coordenadas del polígono. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, que expidió la Póliza No. 980-46-994000000454, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 25

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor MIGUEL ÁNGEL QUIROGA , titular del Contrato de Concesión No. GLM-081 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLH-14451X	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA	06/07/2021	AUT-210-2789	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4445802 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. DLH-14451X. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	674-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA	06/07/2021	AUT-210-2787	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4445802 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 674-17. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 25

					plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	619-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA	06/07/2021	AUT-210-2788	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4445802 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 619-17. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	0125-68-001	MINERA DE SANTANDER SAS	06/07/2021	GLM N.º 68	ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad Minera de Santander SAS identificada con Nit. 900063262-8 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0125-68 , e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001 , para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Modificar CLÁUSULA PRIMERA, indicando de forma clara y precisa el mineral en el que versa la obligación del subcontratista. Se recomienda al titular minero NO contemplar términos específicos, en el parágrafo de la cláusula primera “condición suspensiva” ya que el subcontrato regirá a partir de la inscripción en Registro Minero Nacional. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 25

					so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado la sociedad Minera de Santander SAS identificada con Nit. 900063262-8 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0125-68, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la Sociedad Calimineros SAS identificada con Nit. 901242766-1, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Calle 5 No. 2-6 Barrio la Inmaculada (California- Santander), celular 3214403409, email. calimineros@gmail.com y Torre Empresarial Cacique, piso 11 (Bucaramanga-Santander) Telefono 680003, Email. Mauricio.cuesta@minesa.com. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501926	EDGAR RODRIGO HERNANDEZ BUITRAGO	02/07/2021	AUT-210-2777	ARTÍCULO PRIMERO:-Requerir al proponente EDGAR RODRIGO HERNANDEZ BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9399787, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un Aval Financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 25

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente EDGAR RODRIGO HERNANDEZ BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9399787 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAS-08421	ORO BARRACUDA S.A.S.	02/07/2021	AUT-210-2776	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JAS-08421. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09071	BACO S.O.M	28/06/2021	AUT-210-2736	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente BACO S.O.M identificada con NIT 811017441 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG7-09071. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente BACO S.O. M identificada con NIT 811017441 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 25

					artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501644	AGREMAX SAS	02/07/2021	AUT-210-2775	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente AGREMAX SAS, identificada con NIT 900723777, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería la documentación e información que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la p r o p u e s t a d e c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n No . 5 0 1 6 4 4 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501898	ORO BARRACUDA S.A.S.	02/07/2021	AUT-210-2774	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No . 5 0 1 8 9 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 25

					1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501907	JAIRO JOSE BAUTISTA RAMIREZ	02/07/2021	AUT-210-2773	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente JAIRO JOSE BAUTISTA RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13472612, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501907. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 25

CONTRATO DE CONCESIÓN	501908	YEISON FABIAN VILLALBA GOMEZ, CLAUDIA ESTHER SANCHEZ RAMON	02/07/2021	AUT-210-2772	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes YEISON FABIAN VILLALBA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018406331 y CLAUDIA ESTHER SANCHEZ RAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37945523, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y/o adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de cont rato de concesión No. 501908. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501553	VELSTAND MINERAL COMPANY S.A.S	02/07/2021	AUT-210-2771	ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la sociedad proponente VELSTAND MINERAL COMPANY S.A. S identificada con NIT 901458060 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del auto AUTO No. AUT-210-2241 del 29/04/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501553, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s .

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	06/07/2021	VSC N.º 92	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-023 del 22 de junio de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., que teniendo en cuenta los años restantes de vigencia de este título minero, según ajuste del PTO de la mina El santuario, deberá realizar sus actividades mineras con miras a un cierre progresivo, según lo aprobado en su plan de cierre de la Licencia Ambiental y en cumplimiento de la normativa ambiental y minera aplicable. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a esta entidad lo relacionado con los aspectos relacionados con el cierre de la mina y reversión de bienes, una vez se presente el vencimiento del plazo otorgado de este contrato, dado que según lo manifestado por APDR pretende utilizar la infraestructura de esta mina, como oficinas, talleres, planta de beneficio, retrolleado, parte del polvorín, otros, etc, para el nuevo proyecto minero denominado las “Mercedes” (otro título minero) y que se encuentra contiguo al contrato 15065. Además, informe si esta situación fue planteado ante la Autoridad Ambiental y aprobado en el proceso de Licenciamiento Ambiental. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta entidad las justificaciones y razones por las cuales se presentó disminución en la producción de mineral de hierro durante el primer trimestre de 2021, teniendo en cuenta lo aprobado en el PTO, ya que lo proyectado era 72.000 toneladas y se obtuvieron 67.971 toneladas, con las evidencias del caso; ya que lo proyectado eran 72.000 toneladas para este trimestre y se obtuvieron 67.971 toneladas. 2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, para que allegue a la ANM los resultados obtenidos y las determinaciones de parte de la empresa, una vez efectuó las perforaciones que programara debido a los problemas de variación de la calidad del mineral de hierro, de igual forma informe las determinaciones tomadas respecto a estos inconvenientes y como afectarían el normal funcionamiento de la mina y de lo proyectado en el plan minero. 2.6. Se RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, de lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 25

					siguiente: • La póliza minero-ambiental esta próxima a vencerse y deberá renovarse en el mes de julio de 2021. • Cualquier cambio sustancial de lo aprobado en el documento técnico PTO y sus modificaciones del contrato 15065 (Mina El Santuario) tendrá que ser objeto de solicitud de modificación de dicho documento, teniendo en cuenta la información suministrada por el titular que utilizaría infraestructuras y el sitio de retrolenado para el nuevo proyecto denominado de explotación de mineral de hierro “Las Mercedes” y que pertenece a otro título minero, que es de propiedad de Acerías Paz del Río S. A. 2.7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 15065, dé cumplimiento con las recomendaciones conforme con lo expuesto en el Informe de visita citado, las cuales se mencionan a continuación: • Continuar con el control de las aguas de escorrentía, en la zona de influencia directa del deslizamiento, a fin de evitar procesos erosivos (surcos, cárcavas). • Continuar con el mantenimiento del fallamiento que se evidencia en la zona del límite de la concesión sobre la vía nueva. • Continuar con el manejo de aguas dentro del PIT, para evitar empozamientos y por ende procesos erosivos. • Allegar a la ANM el informe con las conclusiones obtenidas, una vez se complete las perforaciones y se ajuste el modelo de calidad del depósito, en el marco de la Resolución 564 de 2019, Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras adoptado por la ANM. • Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM, si es del caso, sobre actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera. • Continuar realizando las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas existentes, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos, retrolenado y pit de explotación, en cumplimiento de la normativa ambiental y minera. • Cumplir con los requerimientos que ha realizado CORPOGUAVIO por la presencia de sulfatos, por encima de la norma y tomar las medidas necesarias para disminuirlos en las aguas que se vierten a la quebrada la Pichonera u otra fuente donde haya vertimiento. • Continuar con la conformación del talud contiguo a las piscinas de sedimentación, requerido por la Autoridad Ambiental de tal manera que se estabilice dicho talud y continuar con la revegetalización del mismo (parte baja y sur del retrolenado). • Continuar con las directrices establecido en el Decreto 2222/93 “Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto”, en lo relacionado a actividades de explotación del mineral y del estéril, manipulación y uso de sustancias explosivas,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 25

					almacenamiento de explosivos, diseños de voladuras, maquinaria y equipos mineros, infraestructuras mineras, botaderos, elementos de protección personal, señalización, etc. 2.8. Poner en conocimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Informe de visita No VSC-023 del 22 de junio de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	06/07/2021	VSC N.º 93	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006- 85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001242192 del 17 de junio de 2021, fue emitido el Concepto Técnico VSC-139 del 23 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Se INFORMA a la sociedad titular que no ha subsanado el Auto VSC-061 del 5 de mayo de 2021, toda vez que la respuesta efectuada por la empresa Acerías Paz del Río S.A. no fue efectuada en su totalidad a los requerimientos realizados en dicho Auto, conforme lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-VSC-139 del 23 de junio de 2021. 2.3. En consecuencia, se REITERA EL REQUERIMIENTO realizado mediante Auto VSC-061 del 5 de mayo de 2021, a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, para que dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe respecto de lo siguiente: • El avance a las obras hidráulicas que tenían programado realizar en cumplimiento al fallo de la tutela T-341/2016, según lo informado en la visita de inspección técnica, esto es, cantidades de obra ejecutadas como limpieza de cunetas, adecuación y/o de canales perimetrales, otras. • El avance sobre la reinstalación de los puntos de monitoreo y control topográfico, según lo informado en la visita de inspección técnica, esto es, como han sido dañados algunos de los mojones, informar si se han reinstalado o no, y si los que quedan están siendo monitoreados. • Continuar con el mantenimiento preventivo de las obras de control de aguas de escorrentía que ha ejecutado hasta el momento, esto es, informar si se ha podido continuar con el mantenimiento de preventivo, teniendo en cuenta la temporada de lluvias. 2.5. Se RECOMIENDA a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., tener en cuenta las observaciones y requerimientos de la ANM, tal como se observa en cada uno de los numerales del Concepto Técnico VSC-139 del 23 de junio de 2021, el ítem “Consideraciones técnicas de la ANM” para efectos de poder complementar la respuesta en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 25

					su totalidad. 2.6. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, que en la próxima visita de seguimiento se revisará la documentación respectiva relacionada a las taras quincenales, dentro del seguimiento a la trazabilidad de la producción en la mina El Uvo. 2.4. Se RECOMIENDA mantener informado de manera oportuna a esta entidad sobre las actuaciones realizadas y avances en el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-341 de 2016. 2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Concepto Técnico VSC-139 del 23 de junio de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	06/07/2021	VSC N.º 94	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-131 del 17 de junio de 2021, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: 1. REQUERIR a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que: a) Tan pronto el Consejo de Estado se pronuncie frente a la admisibilidad de la demanda de radicado 11001032600020200006100, remita la providencia a la autoridad minera. b) Tan pronto la Autoridad Ambiental dé respuesta al derecho de petición presentado por el titular minero el 2 de julio de 2020, identificado con radicado No. 17875, remita copia a la autoridad minera. 2. ACOGER el concepto técnico No. VSC-131 del 17 de junio de 2021 e informar a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, sobre la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 25

Se desfija hoy, **07 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo